

EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN. SU NATURALEZA

Es un medio de librarse de obligaciones, según el art. 1135 del Código Civil, el cual regula de manera conjunta tanto la prescripción negativa o liberatoria, que ahora no nos interesa, como la adquisitiva o usucapión, que es una forma de adquirir derechos reales.

El artículo citado señala que la prescripción es "un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley..."; mientras que el artículo 1136 dispone: "la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa".

Aunque suele estudiarse entre las formas extintivas de las obligaciones, lo cierto es que la prescripción no entraña su desaparición: solo las convierte en obligaciones naturales. La obligación civil prescrita pierde su coercibilidad y subsiste como obligación natural, como un deber carente del atributo de coacción, que sigue siendo una obligación jurídica —creada por el derecho— que, por tanto, sostiene todo su sustento a un pago que es válido, al punto que después de su cumplimiento voluntario, esto es solventado, el deudor solvens no puede repetir lo pagado (no puede exigir que le sea devuelto) pues no hizo un pago indebido, sino que entregó lo que aún debía: "El que ha pagado para cumplir una deuda prescrita o para cumplir un deber moral, no tiene derecho de repetir" (art. 1894).

Si la prescripción no extingue la obligación, ¿entonces extingue la acción? La prescripción no suprime el derecho a la prestación ni el derecho de acción. Este último —la facultad de acudir ante la

autoridad jurisdiccional para solicitar una decisión jurídica sobre intereses en pugna— tampoco es eliminado por la prescripción. Si alguien que carece por completo de derecho substantivo puede poner en movimiento al órgano jurisdiccional (así se apareja que constate esta ausencia), con mayor razón podrá ejercitar una acción el titular de un derecho prescrito. El juez no podrá oponer de oficio la prescripción del derecho.

Entonces, ¿qué extingue la prescripción? La facultad de ejercer coerción legítima sobre el deudor. De ahí que este tenga una excepción perentoria para oponerse a la coerción, la excepción de prescripción. El deudor de un crédito prescrito que se resiste a pagar no incurre en responsabilidad civil, pues no comete hecho ilícito. Su falta de pago no es ya antijurídica. Vista desde tal perspectiva, la prescripción es una excluyente de responsabilidad civil.